



GOBIERNO REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 083 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 AGO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El informe Legal N°343-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de Agosto del 2024 suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica, la Carta N°050-2024-GOREJUNIN/VATB, de fecha 09 de Agosto del 2024 suscrito por el Abogado Víctor Andrés Tapia Bruno, Abogado externo de Asesoría Jurídica, el memorando N°2785-2024-GRJ-GRDE, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Ingeniero Miguel Ángel Rivera Porras, Gerente General de Desarrollo Económico, el Reporte N°174-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por Ingeniero Ronald Mariño Obregón, Director Regional de Agricultura y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)”;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;



GRDE	
DOC. N°	8195833
EXP. N°	5175929



GOBIERNO REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 09 de Julio del 2024, el presidente de la Comunidad Campesina Santiago de Carampoma, presentó un recurso de apelación contra la denegatoria ficta, de un recurso de reconsideración planteado contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 127-2024-GRJDRA/DR de fecha 12 de abril del 2024, mediante la cual, el Director Regional de Agricultura dispone el reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Juan de Sangrar;

Que, donde argumenta la comunidad apelante que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la propiedad, así como el derecho al debido proceso administrativo y se ha infraccionado normas esenciales para la eficacia de los actos administrativos, entre otros argumentos;

Que, El TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece con relación a la impugnación de los actos administrativos, que pueden ser impugnados a través de recursos administrativos:

"Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";

Que conforme se tiene de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°072-2024-GRJ-GRDE del 01 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la SAIS PACHACUTEC SAC. precisamente contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 127- 2024-GRJDRA/DR, de fecha 12 de abril del 2024, mediante la cual, el Director Regional de Agricultura que dispone el reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Juan de Sangrar;

Que, por ello se concluye que la vía administrativa, ha quedado agotada, siendo que la mencionada Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 127-2024- GRJDRA/DR, ha causado estado y ha pasado a tener la condición de firme, por tanto carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación de la Comunidad Campesina Santiago de Carampoma;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que **CARECE** de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación, interpuesto por La Comunidad Campesina Santiago de Carampoma, en contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 127-2024-GRJDRA/DR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR; el presente acto administrativo al administrado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión, de igual forma a todas las partes interesadas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Miguel Ángel Rivera Porras
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 27 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)